

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A "ICUA2CK 14"**

BLACKROCK®

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.
(antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.)
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

citibanamex 

Banco Nacional de México, S.A. integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/175992 celebrado el 4 de agosto de 2014 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.) ("BlackRock") como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, en virtud del cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A identificados con clave de pizarra "ICUA2CK 14" (los "Certificados"). Los términos escritos en letra mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que a dicho término se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente el Fiduciario realiza la Quinta Llamada de Capital con las siguientes características:

TIPO DE CERTIFICADOS:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A.
NÚMERO DE LLAMADA DE CAPITAL:	Quinta.
MONTO ADICIONAL REQUERIDO:	\$420,000,000.00 M.N.
PRECIO POR CERTIFICADO DE ESTA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE:	\$3.125 M.N.
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE ESTA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE:	134,400,000
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE ESTA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE QUE CADA TENEDOR REGISTRADO DEBE PAGAR POR CADA 1 CERTIFICADO DEL QUE HAYA SIDO TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO:	0.4813754288552 por Certificado (el "Factor de Suscripción").
FECHA EX-DERECHO:	9 de octubre de 2019
FECHA DE REGISTRO:	10 de octubre de 2019
FECHA DE ENTREGA DE CARTA CUMPLIMIENTO Y FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN:	11 de octubre de 2019
FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE:	15 de octubre de 2019
DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE:	Para llevar a cabo Inversiones No Estabilizadas relacionadas con proyectos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como para hacer frente a los gastos de operación y administración del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los pagos de cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción existente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES BAJO LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL:

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro arriba señalada sea titular de Certificados será considerado como "Tenedor Registrado" y deberá suscribir, a través de la entidad financiera depositante en Indeval que mantengan sus Certificados, la Carta de Cumplimiento cuyo formato se anexa a esta aviso, en virtud de la cual dicho Tenedor Registrado indique:

- (i) el número de Certificados que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado;
- (ii) el número de Certificados de esta Quinta Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, el cual resultará de multiplicar el número de Certificados señalados en el inciso (i) anterior por el Factor de Suscripción arriba señalado;
- (iii) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditarse los Certificados de esta Quinta Emisión Subsecuente; y
- (iv) la cantidad que dicho Tenedor Registrado debe pagar con motivo de la presente Quinta Llamada de Capital, misma que resultará de multiplicar el Precio por Certificado arriba señalado por el número de Certificados señalados en el inciso (ii) anterior.

La Carta de Cumplimiento debidamente suscrita deberá ser entregada al Fiduciario, a través de Indeval, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro, es decir, el 11 de octubre de 2019. Cada Tenedor Registrado debe pagar, en la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente arriba señalada, el monto que se señala en el inciso (iv) anterior.

RESUMEN DE LAS CONSECUENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL:

Si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Quinta Emisión Subsecuente correspondiente a la presente Quinta Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de esta Quinta Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Quinta Llamada de Capital beneficiará a los Tenedores que sí lo hagan, toda vez que :

- (i) en las distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.